

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concarante al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose hecho cargo de este periódico la Empresa arrendataria, ha establecido las oficinas en la calle de Belén, 13, bajo.

Ministerio de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Centro Consultivo, se ha servido aprobar las bases facultativas y administrativas para sacar á concurso en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto corriente, la construcción de los muros de la dársena que ha de dar acceso al dique núm. 4, del arsenal de la Carraca, y las demoliciones y dragados necesarios para que pueda ser utilizado dicho dique.

Es asimismo la soberana voluntad que la presentación de proposiciones para llevar á cabo el expresado servicio, tenga lugar ante el citado Centro Consultivo, el día 24 de Octubre próximo, á la hora que señala la condición 36 de las bases.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1907.—José Ferrándiz. = Rubricado, José Ferrer.

Bases facultativas y administrativas para sacar á concurso las obras necesarias, á fin de que pueda utilizarse el dique núm. 4 del arsenal de la Carraca.

1.ª Las obras á que este contrato se refiere, consisten en la terminación del

vaso, la construcción de dos muros laterales para formar la dársena de entrada al dique, las demoliciones y dragados indispensables para que desaparezca el macizo que actualmente existe entre el dique y el caño de Sant Petri, la construcción de un local donde almacenar los efectos para el servicio del dique, la instalación de vía férrea, doble si se considerase conveniente, que le rodee, comunique con dicho almacén y empalme con la vía general del arsenal, así como la instalación de una tubería de limpieza y contra incendios.

2.ª El orden de prelación de estas obras, será el mismo en que se exponen en la condición anterior, debiendo entenderse que, entre las demoliciones, está comprendida y ocupa el primer lugar la de los bloques 1 y 23 que ahora cierran la entrada del dique.

Respecto á las obras enumeradas al final de la condición anterior, el contratista deberá ejecutarlas al mismo tiempo que las principales, de manera que todas se terminen á la vez ó antes si le conviniere utilizar el almacén y vías, de acuerdo con la Comisión inspectora.

3.ª Los muros de la dársena tendrán una longitud total de 150'10 metros, distribuidos como sigue:

Muro de babor

Primer tramo paralelo al eje del dique y de una longitud de 6'50 metros.

Segundo tramo oblicuo á dicho eje y de una longitud de 23'60 metros.

Muro de estribor

Primer tramo perpendicular al eje del dique y de una longitud de 40 metros.

Segundo tramo paralelo al dicho eje y de una longitud de 80 metros.

El tramo oblicuo del muro de babor, se une con el machón de estribor del dique núm. 3. La proyección de ese tramo sobre un plano perpendicular al eje del dique núm. 4, mide 13'98 metros.

Las direcciones de estos muros están indicadas con tinta carmin en el plano núm. 1.

4.ª Las dimensiones de la sección transversal de los muros que aparecen en el primero de los dos estados, son de una aproximación suficiente para la formación del presupuesto, sin embargo, deben considerarse las tres primeras secciones como un límite inferior y las dos últimas como un límite superior.

5.ª Las direcciones y longitudes de los muros, serán las que se acaban de fijar, pero la casa, sociedad ó persona que pretenda ejecutar las obras, puede presentar un estudio con las secciones transversales que estime convenientes, siempre que estén justificadas por el cálculo.

6.ª Ann cuando se da preferencia al sistema neumático, los concursantes ó licitadores podrán adoptar el que les parezca más oportuno, con tal que sea previamente aceptado por la Marina, y los expresados contratistas garanticen la estabilidad de las obras nuevas y de las construcciones inmediatas ya existentes.

7.ª Las averías que sobrevengan por causa de las obras, sean éstas nuevas demoliciones ó dragados, en las construcciones civiles ó hidráulicas inmediatas al emplazamiento de la nueva dársena, serán reparadas por cuenta del contratista.

8.ª Todas las obras se terminarán en el plazo improrrogable de diez y ocho meses, á partir de la fecha en que sea notificada al contratista la adjudicación.

9.ª El contratista comenzará las obras dos meses después de la fecha de la expresada notificación.

10.ª Serán autorizadas las personas que hayan de tomar parte en el concurso, para hacer las mediciones y tomar cuantos datos estimen necesarios, para proceder con conocimiento de causa.

11.ª Si las cantidades que han servido de base para presupuestar las demoliciones resultaren en realidad mayores ó menores que las consignadas en el adjunto presupuesto, ni la Administración de Marina ni el contratista tendrán derecho á rebaja ó aumento en las valoraciones estipuladas.

12.ª Todos los materiales y efectos empleados en estas obras, serán de la mejor calidad y tendrán la resistencia y dimensiones que exijan los esfuerzos á que hayan de someterse.

13.ª Todos los materiales y efectos empleados en estas obras, satisfarán á las condiciones establecidas por la Marina para su recibo en los Arsenales.

14.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección constante de una Comisión formada por uno ó más Ingenieros de la Armada que designe el Sr. Ministro de Marina, con intervención de la Administración. Dicha Comisión tendrá á sus órdenes el personal auxiliar subalterno necesario.

15.ª El contratista queda obligado á rehacer, en condiciones inmejorables, toda parte de la obra que, á juicio de la Comisión inspectora, acusare deficiencias en el transcurso de su ejecución, por defectos en la calidad de los materiales ó en la mano de obra. El contratista viene obligado á retirar todos los materiales que no utilice y procedentes del derribo al sitio que por la Marina se le designe, y los fangos ó otros procedentes del dragado y escavación, se verterán en la ensenada situada al S. E. del castillo de San Sebastián (Cádiz), á once millas del Arsenal de la Carraca.

16.ª La Comisión inspectora tendrá derecho para exigir al contratista cuantas precauciones vayan encaminadas á garantizar la estabilidad de la obra y la seguridad del personal obrero, sin que se aparte de los planos estipulados ni de los procedimientos que sean en cada caso más recomendables.

17.ª Cuando hubiere divergencia entre la Comisión inspectora y el contratista, se atenderá éste á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Marina, al cual deberá recurrir oportunamente.

18.ª La piedra empleada en el hormigón de los cuatro metros inferiores de los bloques, será de almendra ó gravilla de un centímetro á 1'5 centímetros; la del resto del hormigón podrá ser piedra picada de dos á tres centímetros de lado y que pese de 1.400 á 1.500 kilogramos por metro cúbico cuando menos. La piedra de mampostería será extraída recientemente de la cantera, y de ningún modo la procedente de la demolición de otras construcciones. La piedra de granito reunirá las propiedades del granito rojo de los corrales de Córdoba (Sierra Morena).

19.ª La piedra para hormigón será lavada con agua limpia y corriente hasta dejarla sin polvo ni cuerpos extraños adheridos á la superficie.

20.ª Las sales y cementos hidráulicos, además de soportar con buen éxito las pruebas usuales de cernido, fraguado, resistencia á la tracción, etc., etc., poseerán la propiedad de ser homogéneas todas las partidas ó lotes que hayan de ponerse en obra.

21.ª Se exigirá especial esmero en la disposición y confección de las juntas de los bloques entre sí, debiendo verter en ellas cemento puro, sea cual fuere el sistema de unión adoptado. Para evitar que

dos bloques consecutivos se acuden por el talón y se separan el coronamiento, habrá que interponer, empujadas por mitad en el macizo de cada bloque y cerca de su cara alta, barras metálicas, tales como carriles de vías férreas, vigas de pisos, etc., etc., que excluidos de su primitiva aplicación, aún conserven la solidez ahora requerida. Si la unión de los bloques en su extremo inferior, se efectuase con bóvedas de ladrillo, no podrá alegar el contratista que no hay consignación para este material en el presupuesto adjunto, porque lo destinado en el mismo para medios auxiliares que no se enumeran, se considera suficiente para adquirir los ladrillos indispensables.

Para asegurar la perfecta trabazón de las distintas capas de hormigón y de mampostería de cada bloque, la construcción de éstas será continua de día y de noche. Con este objeto se ha tenido en cuenta, al confeccionar el presupuesto, la necesidad del alumbrado eléctrico. El muro de estribor perpendicular al eje del dique, ha de cortar necesariamente la galería de desagüe; ésta es de cemento armado y la forman varios tubos de doble pestaña. El contratista desmontará los trozos de tubos indispensables y los montará de nuevo en la extensión necesaria para atravesar el muro y desaguar en la dársena, entregando a la Marina los trozos que sobren.

22. El almacén de que tratan las condiciones 1.ª y 2.ª para guardar los efectos para servicio del dique, tendrá una anchura interior de 12 a 14 metros, 50 metros de largo y 9 a 10 metros de altura desde el hormigón de los cimientos hasta el coronamiento de los muros.

La excavación para éstos tendrá 1.70 metros de altura, 2.25 de ancho en la base y talud de 45 grados a cada banda.

Las fundaciones se compondrán de tres filas de pilotes que tengan de 20 a 25 centímetros de diámetro, y de cinco a seis metros de largo, enlazados por emparrillados de piezas rectas de roble, cuya escuadra será de 25 por 20 centímetros; todo este maderamen estará enlazado con cabillas de pino del Canadá, que tengan 30 centímetros de diámetro por 60 centímetros de largo, que penetrarán 15 centímetros en los pilotes. En el centro de los cuadrados de los pilotes que se mencionan y que irán distanciados un metro, se hincarán otros pilotes para consolidar el terreno. Los espacios comprendidos entre los pilotes se rellenarán con un empedrado de piedra partida y bien apisonada, cuya altura será de 30 centímetros. Sobre este enechado asentará un macizo de hormigón formado con las proporciones de mortero y piedra picada que se expresa en el estado de cubriciones. La piedra picada tendrá de tres a cinco centímetros de lado y un peso de 2.400 a 2.500 kilogramos por metro cúbico.

La forma y dimensiones del macizo de hormigón, serán a satisfacción de la Comisión inspectora.

Los muros de mampostería ordinaria, profundizarán 30 centímetros en el terreno.

La techumbre del edificio se compondrá de cerchas de acero Siemens-Martín, recubiertas en las dos vertientes con plancha ondulada de hierro galvanizado.

La cubrera se compondrá de planchas volteadas en la forma que indican los planos.

Cada par estará constituido por una viga de celosía formada por cuatro angulares de 60 por 60 por 5 milímetros, con una doble plancha de acero de 0.81 por 0.25 por 0.010 milímetros.

En el muro se empotrarán pernos arponados en número de cuatro por cada patilla del par; dichos pernos irán enroscados en su parte superior, atravesarán la plancha de la patilla por un agujero elíptico y recibirán en su extremo superior una tuerca que descansará en la cara alta de la mencionada plancha.

De esta suerte se consigue unir las cerchas a los muros sin que se impida el movimiento de dilatación de las mismas.

La fachada longitudinal del edificio llevará una puerta de 6.25 por 3.50 metros y 10 ventanas de 3 por 2 metros, distribuidas simétricamente a uno y otro lado de dicha puerta.

En cada testero habrá una puerta de 4.25 por 3.50 metros.

Los dinteles, jambas, pilastras y antepechos de puertas y ventanas, irán revestidos de ladrillos de la mejor calidad, comparables a los que elabora la casa Lafitt de Sevilla.

Los ángulos, la coronación de los zócalos y el enrase de los muros, llevarán ladrillos de la misma clase.

En el plano se detalla la construcción y disposición de la armadura.

A lo largo del local y a la mayor altura posible, habrá una grúa corrediza que podrá accionarse eléctricamente y a brazo para izar y arriar la puntalería del dique y sus pertrechos pesados, y en el eje del dicho local, una vía férrea que empalme con la general y de servicio del dique.

En lugar adecuado, que designarán la inspección de las obras, se instalarán las oficinas de servicio del dique, de ladrillo y piso de madera; su distribución y dimensiones, se determinarán por la dicha inspección.

El contratista de las obras se encargará también de instalar en la parte alta del dique y rodeándole, una cañería para limpieza de éste y para casos de incendio en el buque que se encuentre en seco; dicha cañería habrá de tener una toma en la proa, y otras por ambas bandas a una distancia que no pase de 20 metros; estas tomas estarán en disposición de que a ellas se las pueda empalmar ó atornillar mangueras, que también entregará el contratista. El agua se tomará del mar por medio de la bomba de agotamiento, que será la que haya de utilizarse haciendo las obras necesarias en ella para impulsar el agua por la tubería, a fin de que pueda aplicarse a los usos enumerados.

23. La Marina facilitará al contratista locales próximos al emplazamiento de las obras, en donde pueda instalar sus máquinas, calderas y aparatos diversos y para almacenar los materiales. Estos locales serán las dependencias del antiguo edificio de la fábrica de jarjía que rennan todavía buenas condiciones.

24. El contratista rodeará con una valla el perímetro de las obras y el del dique seco, lo mismo que la parte del de la antigua fábrica de jarjía que utilice. Dentro del recinto que la valla circunscribe, no deberán penetrar más que las Autoridades superiores del Departamento y Arsenal, la Comisión inspectora y los funcionarios de Marina que tengan a su cargo el dique seco y sus aparatos; en el mencionado recinto podrá operar libremente el contratista. Terminadas las obras, el contratista por su cuenta quitará la valla, así como la había colocado también a sus expensas.

25. El Arsenal de la Carraca prestará al contratista los auxilios de máquinas, aparatos, materiales y trabajos en sus talleres que sean compatibles con las de-

más atenciones del servicio y que pida oportunamente el contratista a la autoridad competente, obligándose a satisfacer los gastos que el auxilio origine.

Cuando los auxilios sean de aparatos ó efectos elaborados existentes en el Arsenal, el contratista abonará por su alquiler las cantidades previstas por los reglamentos vigentes, y de no estarlo, las que convenga con el Arsenal; si fuesen dichos auxilios de materiales ó efectos de consumo, los precios que por ellos haya pagado la Marina, y si de efectos que el Arsenal hubiere de elaborar expresamente, el precio de éstos, quedando el efecto propiedad del contratista.

De todos esos auxilios se llevará por el Arsenal é Interventor de las obras cuenta especial con intervención del contratista ó sus delegados, liquidándose al pagarse cada plazo de los fijados en el contrato el importe de los auxilios suministrados desde el pago anterior.

Todos los auxilios que suministre el Arsenal se limitarán a lo estrictamente indispensable, y las solicitudes en que lo pidan se tramitarán por el Jefe de la Comisión inspectora, debiendo resolverse en el plazo más breve posible.

26. El contratista se compromete a derribar los edificios señalados con las letras E y E de la antigua fábrica de jarjía, quedando de su propiedad todos los materiales que de la demolición resulten, en su concepto, aprovechables.

27. A las proposiciones acompañará el proyecto de la obra con planos detallados, especificando el sistema de construcción, proponiendo los plazos para el pago é indemnizaciones por demoras en la construcción de las obras.

28. El Ministro de Marina se reserva el derecho de elegir entre los diversos proyectos presentados el que a su juicio ofrezca mayores garantías técnicas é industriales, aunque no sea el más económico, de proponer modificaciones en el que considere más aceptable y de rechazarlos todos, declarando el concurso desierto.

En el Ministerio de Marina se encontrará a disposición de los concurrentes el croquis indicador de las direcciones de los muros de la dársena y posición del almacén.

Administrativas.

29. El concurso tiene por objeto la ejecución de las obras necesarias a fin de que quede el dique núm. 4 en disposición de ser utilizado.

30. Los concursantes redactarán las proposiciones expresando en ellas con toda claridad:

a) El precio por que se compromete a ejecutar la obra, expresado en pesetas.

b) Plazos en que habrán de verificarse los pagos en relación con el estado de adelantos de los trabajos.

c) Duración de las obras.

d) Indemnizaciones que satisfará el contratista en casos de demora en la ejecución de los trabajos ó por faltas en el cumplimiento del contrato.

31. Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Marina del Ministerio del ramo ó del Departamento de Cádiz, a elección del adjudicatario contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia que designe el mismo, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la certificación de la Comisión inspectora en que conste el reconocimiento y aceptación de la parte de obra correspondiente al plazo de que se trate, según la base anterior.

32. Para tomar parte en el concurso

es preciso entregar al mismo tiempo que la proposición y en sobre separado, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 23 de Julio de 1901.

El adjudicatario impondrá en la Caja general de Depósitos, como fianza para responder al cumplimiento de los estipulados, el 6 por 100 del valor por el que se le adjudique la obra y en la forma indicada en el párrafo anterior, quedando además afecto a la misma obligación todo el material, maquinaria y herramientas que se empleen en la ejecución de las obras.

33. Las estipulaciones del contrato se formalizarán por escritura pública, que habrá de otorgarse dentro del término de treinta días, contados desde el en que se comunique la adjudicación. El adjudicatario se obligará a someterse a los Tribunales y Autoridades de Marina, tanto del orden militar como económico, en todas las cuestiones que pudieran surgir y se relacionen con la inteligencia y cumplimiento del contrato que se estipule, y a apoderar persona residente en esta corte con quien se pueda entender la Administración Central.

34. Procederá la rescisión del contrato:

1.º Cuando el adjudicatario no otorgue la escritura dentro del plazo de treinta días, señalado en la base 33.

En este caso se procederá en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

2.º Cuando el contratista haya incurrido tres veces en falta y se le hayan impuesto las multas estipuladas con arreglo a la base 30, letra D.

En este caso será potestativo de la Administración incoar ó no el expediente de rescisión según la conviniere.

Si se rescindiese el contrato, perderá el contratista la fianza que se adjudicará a la Hacienda, quedando además subsistentes las multas que se le hubieren impuesto.

3.º En caso de muerte del contratista, a no ser que los herederos se ofrezcan a llevar a cabo el contrato y al Gobierno convenga aceptar su ofrecimiento.

El contratista podrá promover la rescisión:

1.º Cuando la Administración no cumpla por su parte lo pactado.

2.º Cuando por modificaciones posteriores al contrato hechas por el Gobierno, en los proyectos se alteren las bases del contrato; a no ser que las variaciones hayan sido hechas de acuerdo con el contratista, a quien se abonará el mayor gasto, previamente valorado antes de hacerle, que dichas variaciones puedan originar.

3.º Siempre que por el Gobierno se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras.

35. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura del contrato, así como los de una primera copia y 100 ejemplares impresos que habrá de entregar en este Ministerio, con arreglo a las condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo el 3 de Mayo de 1869.

36. El día señalado para el concurso se reunirá el Centro Consultivo del Ministerio de Marina a las diez, y desde esta hora hasta las diez y media, oír las observaciones y resolverá las dudas que

expongan los que en aquél hayan de tomar parte.

37. De diez y media á once se presentarán los pliegos, y á las once y media se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan; de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

38. Para que las proposiciones sean admitidas, es necesario, además de acompañar los resguardos del depósito que exige la base 32, que los concurrentes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó sociedades, acrediten su representación con poder bastante.

39. Examinadas las proposiciones admitidas por el Centro Consultivo del Ministerio de Marina, el Ministro se reserva la facultad de aceptar las que considere más ventajosas; la de rechazarlas todas si no las considera aceptables; y por último, la de invitar á alguno de los proponentes á hacer en su proposición modificaciones, con arreglo á las cuales podría adjudicarse las obras objeto de este concurso.

Madrid 22 de Agosto de 1907.—José Ferrándiz.

(E.—11.)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Julio último, aprobado en sesión de 9 del actual.

Sesión ordinaria del día 5

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 1.º del actual, y dejarla á disposición de los Sres. Concejales.

Conceder dos meses de licencia á los Concejales Sres. Enfo, de Blas, Iglesias y Cortinas, y tres al Sr. Duque de Montellano.

Pasar á la Comisión correspondiente, previo informe de los Sres. Letrados Consistoriales, una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se revoca una providencia gubernativa que estimó la reclamación de la «Compañía Eléctrica Madrileña de Traction», sobre pago de 2.993'82 pesetas, por el impuesto del 10 por 100 sobre consumo de fluido eléctrico en el alumbrado público de las calles del Barquillo, Lealtad y Alfonso XII, y se anula, como dictado con incompetencia, un decreto de la Alcaldía Presidencial que desestimó dicha reclamación.

Pasar á la Comisión correspondiente, previo informe de los Sres. Letrados Consistoriales, otra comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se revoca una providencia gubernativa, y anula, como dictado con incompetencia, un decreto de la Alcaldía Presidencial, denegatorio de la reclamación de pago de 10.375 pesetas formulada por D. Jerónimo Balaguer, por servicios extraordinarios de vacunación prestados en 1903 y 1904.

Pasar á la Comisión correspondiente, previo informe de los Sres. Letrados Consistoriales, otra comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se

declara la incompetencia de este Centro para conocer del recurso interpuesto por el Ayuntamiento, contra providencia gubernativa revocatoria de acuerdo municipal que separó de su cargo al vigilante de tranvías D. Trinidad Rodríguez.

Quedar enterado de una comunicación de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de haber decretado la excedencia de D. Guillermo Zaragoza, ordenanza de Tenencia de Alcaldía, en cumplimiento del acuerdo municipal de 21 de Diciembre último, por no haber liberado la retención de su sueldo ordenada por los Juzgados municipales de la Inclusa y Hospicio, á pesar de los requerimientos que al efecto se le han hecho.

Aprobar la subasta verificada el día 26 del mes próximo pasado para la amortización de títulos de la Denda de Sisas.

Adjudicar en definitiva la subasta para contratar la construcción de alcantarillas en las calles de Montalbán, Mártires de Aloalá, Argensola, Larra, Apodaca y Churrucá.

Aprobar el Resumen presentado por la Secretaría de los trabajos realizados por las oficinas y dependencias municipales durante el año próximo pasado, y que se proceda á la impresión del mismo por la Imprenta municipal, para reparar entre los Sres. Concejales y oficinas del Municipio.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Junio último, y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid dos vecinos.

Enterado el Ayuntamiento por la Alcaldía en la sesión anterior del incidente surgido en las actuaciones entre don Eduardo Vincenti y D. Eugenio Montero Ríos, que han dado origen al requerimiento de 12 de Junio último, y después de haber pasado el asunto á conocimiento de los Sres. Regidores Síndicos á fin de que éstos, con arreglo á la ley municipal, propongan lo que estimen conveniente, de conformidad con ellos, la Corporación municipal acuerda que el Ayuntamiento dé especial apoderamiento á su Procurador, al efecto de que tenga personalidad bastante para poderse informar en autos del estado de estas actuaciones, en las cuales no han intervenido ni el Ayuntamiento ni la Alcaldía, puesto que como tales nunca han sido demandados á los efectos de dichas actuaciones, toda vez que hasta la fecha de la anterior sesión, en que dió cuenta la Alcaldía del asunto, no se tenía de él la menor noticia.

Que en vista de la información que sobre el estado de este asunto propusiera el Procurador de la Corporación, ésta se reserva el resolver cuando estime más conveniente á sus intereses; protestando, desde luego, de que no habiendo sido oída ni habiéndose dado el menor conocimiento del caso hasta la sesión anterior, no puede afectarle en nada lo que en este particular se hubiera actuado hasta la fecha; y que por de contado, dado lo excepcional de este asunto y lo irregular de los trámites que respecto del Ayuntamiento lleva, la Corporación desea le sea dado oficialmente conocimiento especial de cualquier trámite ó incidente que hubiere en el asunto.

Abonar con cargo á la partida de 345.300 pesetas, consignada en el capítulo IV, art. 3.º del presupuesto vigente para alquileres de locales de Escuelas, la suma de 4.500 pesetas, impor-

te del alquiler anual de parte del edificio «Mercado de Trasmiera», tomado en arrendamiento para gimnasio de los niños de las Escuelas públicas y habitaciones del Profesor; sin perjuicio de instruir por separado el necesario expediente para obtener un suplemento de crédito, á fin de aumentar la partida consignada en los capítulos y artículos referidos, si como en años anteriores resultara insuficiente para atender á las obligaciones á que está afecta.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Julio por cuenta del presupuesto vigente del Interior.

Aceptar la proposición de D. Emilio Cortés, única presentada en el concurso celebrado para contratar el arrendamiento de la explotación de la valla de los solares procedentes del derribo de las casas números 18, 20 y 22 de la carrera de San Jerónimo y 2 de la calle de la Cruz, en la que se compromete á abonar por dicho arrendamiento la suma de 6.600 pesetas anuales, ó sea un aumento de 1.600 pesetas sobre el precio tipo; previa consignación de una fianza en metálico de 1.800 pesetas, á disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde, como garantía del buen cumplimiento del contrato y con la obligación de sujetarse á todas las demás condiciones establecidas para el concurso.

Adquirir de las respectivas contratas, con destino al servicio de pozos negros, los aparatos, herramientas y útiles que se consideran necesarios para el segundo trimestre, siendo cargo su importe de 3.652,98 pesetas, al crédito consignado en el cap. III, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en el solar núm. 12 de la calle de la Constanza, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en un solar sito en la calle del Marqués de Monistrol, núm. 6, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en un solar sito en las calles de Alonso Heredia y Ardemans, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 33 de la calle de Lanuza, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en un solar sito en la calle de Suero de Quiñones, núm. 8, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 6 de la calle de Fernández de Oviedo, extrarradio.

Conceder licencia para construir un pabellón destinado á estable de vacas en el solar núm. 10 de la calle de Luis Cabrera, extrarradio.

Conceder licencia para construir un edificio con destino á cinematógrafo en el solar núm. 14 de la calle de Génova, con vuelta á la del General Castaños.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación y reforma en la casa número 43 de la calle de la Princesa.

Requerir al propietario de la casa número 34 de la calle de Moratín, para que proceda al derribo de la misma dentro del plazo que al efecto señale la Alcaldía Presidencia; conminándole con que en caso de no cumplimentarlo, se llevará á cabo la demolición de la finca por los obreros de Villa, reintegrándose el Municipio de los gastos que se le originen con el valor de los materiales ó del solar en venta, según lo preceptuado en el artículo 692 de las Ordenanzas municipales.

Aprobar el gasto de 5.000 pesetas con cargo al capítulo VI, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, para adqui-

rir de las respectivas contratas los aparatos, herramientas y útiles necesarios para las atenciones del servicio de Fontanería Alcantarillas durante el segundo trimestre del corriente año, debiendo hacerse la recepción de este material en la forma y con los requisitos acordados por la Corporación.

Conceder licencia para construir un edificio destinado á cinematógrafo en el solar núm. 6 de la plaza de San Marcial, debiendo abonarse por el propietario de solar á los fondos municipales la suma de 21.752 pesetas, importe de una superficie de vía pública de 108'76 metros cuadrados que le resulta apropiable, valorada por el Arquitecto municipal, á razón de 200 pesetas metro, y pasar el expediente al Negociado de Policía urbana á los efectos del permiso para la apertura del cinematógrafo, á que se destina la construcción.

Aprobar las bases á que ha de sujetarse la provisión de las plazas de vigilantes de tranvías y servicios eléctricos que existen vacantes, y las que en lo sucesivo hayan de cubrirse.

Conceder licencia para construir una casa en el solar número 23 provisional de la calle del Príncipe de Vergara.

Conceder licencia para construir una casa con fachada al paseo de la Florida núm. 27.

Conceder licencia para construir una casa en un solar situado en el paseo de Ronda, con vuelta á la calle de Alcantara.

Conceder licencia para construir un hotel en el solar número 12 provisional de la calle del Pinar, con vuelta á la de María de Molina.

Conceder licencia para construir una casa en el solar número 38 de la calle de Almagro, con vuelta á las del General Arrando y Monte Esquinza.

Conceder licencia para construir tres naves ó cobertizos con destino á garage y talleres de mecánicos, en el interior del solar de la calle de Fernández de la Hoz, manzana 151 del Ensanche.

Conceder licencia para construir dos cobertizos para depósito de máquinas agrícolas é industriales y un muro de cerramiento en el solar situado en la confluencia de las calles del Ancora y del General Laey.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 25 de la calle del Cardenal Cisneros.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma interior en el hotel número 3 del paseo de la Castellana.

Conceder licencia para construir un pabellón en el interior de la fábrica situada en la calle de Ríos Rosas, y ejecutar obras de ampliación en la misma finca.

Conceder licencia para hacer una azotea ó galería cubierta en la casa núm. 1 de la calle de Jordán, con vuelta á la de Fuencarral, núm. 158.

Modificar el acuerdo municipal de 16 de Junio de 1905, que denegó á D. Manuel Pradillo autorización para que se le consintiera en la finca de su propiedad, núm. 112 de la calle de Serrano, una cubierta de las llamadas á la «mansarda», en el sentido de que se le consintiera con la restricción de no poderla destinar á vivienda y sin perjuicio de que se recabe, puesto que ya, si no de derecho de hecho, se vienen autorizando en calles de suficiente amplitud esta clase de cubiertas, la modificación del artículo de las Ordenanzas, cuya aplicación en el día, y dados los adelantos de ornamentación en las fincas, resulta un tanto anticuado.

Dar de baja, desde 1.º de Octubre del corriente año, en el reparto de 4 por 100 extraordinario del Ensanche, á la finca núm. 3 de la plaza de Colón, propiedad de D. José Rivera y Urtiaga, por finalizar en dicha fecha el período de veinticinco años que ha de tributar con arreglo al art. 14 de la ley vigente de Ensanche, y comunicar este acuerdo á la Administración de Hacienda para que le tenga en cuenta al formar el amillaramiento del año próximo.

Dar de baja, con fecha 31 de Diciembre próximo, en el reparto del 4 por 100 extraordinario del Ensanche, á la finca, núm. 132 de la calle de Fuencarral (antes calle Real, núm. 14), propiedad de D. Enrique Peinador, por haber tributado más de los veinticinco años que determina la vigente ley de Ensanche; y reconocer é incluir en el próximo presupuesto del Ensanche, zona primera, por no existir en el vigente concepto determinado á que pueda aplicarse el pago, la suma de 733'20 pesetas para reintegrar al expresado propietario de lo que por el concepto citado habrá satisfecho indebidamente desde 1.º de Enero de 1905 hasta fin de 1907.

(Se continuará.)

San Lorenzo

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de las parcelas núm. 1 al 22 de la Plaza de los Toros, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 2 de Septiembre de 1907.
—El Alcalde, Nicolás Serrano.

(E.—12.)

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de los Jurados que, con la Sección cuarta, han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes del Juzgado instructor de San Lorenzo del Escorial, en el tercer cuatrimestre del presente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Damián Alonso Carrión.
Florentino Felín Garoía.
Sinfonso Casado Hernández.
Tomás Aparicio Elena.
Esteban Bermejo Arribas.
Pascual Barro González.
Francisco Garoía Martín.
Miguel Lázaro Elvira.
Silvestre Gómez Cuena.
Gervasio Serrano Esteban.
Matías Domínguez Hernández.
Félix Alarcón Garoía.
Miguel González Rodríguez.
José Garoía González.
Ángel Beato Hernández.
Cayetano Lázaro Ríaza.
Felipe Gallego González.
Valentín Contreras Díaz.
Saturnino González Redondo.
Eugenio Mateos Martín.

Capacidades

D. Bienvenido Mironde Gippiat.

D. Eugenio Herrero Hernández.

Miguel Espelleta Vallés.
Cosme Martín Benito.
Leandro Sanz Álvarez.
Pablo Bravo Gallego.
Mariano Velasco Sáez.
Baltasar Díez Castañón.
Ángel Resines Hernández.
Agustín Herranz Esteban.
Ruperto Calvo Bustillo.
Saturno Ortiz Mautijano.
Mannel Arias Castro.
Juan Andrés Miguel.
Felipe Novas Robledano.
Rufo Bustillo Calvo.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Damián Martín Cuena.
Jacinto Tirado Labranderos.
Prudencio Ramírez Sánchez.
Faustino Cuena Alonso.

Supernumerarios capacidades

D. Agapito Álvarez Corral.
Matías Andrés Morales.

La causa que ha de verse, y el día al efecto señalado, es la siguiente:

Contra Celso González Prada, por malversación, el día 7 de Octubre de 1907.
Debiendo empezar las sesiones á la una de su tarde.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 30 de Agosto de 1907 = P. H., Licenciado Segundo Crispín.

27.

D. Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de Jurados que, con la Sección segunda, han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio, Latina é Inclusa de esta corte, en el tercer cuatrimestre del presente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Antonio de las Pozas Gómez.
José García Fernández.
Esteban Lozano Martínez.
José Villalva Muñoz.
Juan Pablo Montejo.
Eduardo Sánchez Asenjo.
Eustaquio Raso López.
Cayetano García Martín.
Juan López Ibáñez.
Enrique González Berrocal.
Antonio Cao López.
Bonifacio Andrés Garoía.
Esteban Fernández Segura.
Bibiano Nieto López.
Fernando Garoía Serrano.
Miguel Andrés Nogales.
Miguel Guerrero Rodríguez.
Antonio Garoía Fernández.
Damián Barbosa Asensio.
Francisco Fernández Díez.

Capacidades

D. José Vicente Alonso.
Florentino Jordán Yerra.
Alonso Bilbao Sevilla.
José Leiviet Vázquez.
Manuel Negro López.
José Ribera Sanz.
José Corral Larré.
José de la Torre Villanueva.
Manuel de la Serna Sáenz.
Victor Ramírez Torres.
Marcelino Piqueras Verga.
Luis Esquina Romero.
Francisco Molina del Olmo.

D. José Verdes Montenegro.

Florentino González Álvarez Osorio.
Leopoldo Hernández Acero.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Félix Fuente Navarro.
José García Vedegasay.
Juan Sánchez Castrillo.
Pedro Sierra Casando.

Supernumerarios capacidades

D. Julián Masío Gómez.
Vicente Gómez Matías.

Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:

Contra Manuel Prieto Tamame, por robo, el día 20 de Septiembre próximo.

Contra Aniceta Morato Esquivias, por robo, el 30 del mismo Septiembre.

Contra Jerónimo Gregorio Hernández, por robo, el día 2 de Octubre próximo.

Contra Félix Paz de la Red y otra, por robo, el día 4 de dicho mes de Octubre.

Contra María Clotilde Alcaina López y otra, por expiación de moneda falsa, el día 7 del mismo Octubre.

Contra Alejandrina Izquierdo Samaniego, por asesinato frustrado, el día 10 del mismo Octubre.

Contra Martina Garrón Barco, por homicidio, el día 14 del mismo Octubre.

Contra Dolores Márquez Nieto, por robo, el 16 del mismo Octubre.

Contra Martín Moro Hernández, por abusos deshonestos, el día 18 del referido Octubre.

Contra Blas de la Llama Martínez y otra, por fabricación de moneda falsa, el 21 del mismo Octubre.

Contra Mariano González Acero, por delito de homicidio por imprudencia, el día 25 del mismo Octubre.

Contra Gregorio Salinas Salido, por delito de abusos contra la honestidad, el día 28 del mismo Octubre.

Contra Santiago Arturo Rodríguez Bleu, por abusos deshonestos, el día 30 del mismo Octubre.

Contra Antonio de Castro Garrido y otros, por expiación de billetes falsos, el día 6 de Noviembre próximo.

Contra Isidoro Gil Pérez, por asesinato frustrado, el día 11 del mismo mes de Noviembre.

Contra Mariano Rodríguez Hernández y otros, por homicidio frustrado, el día 14 del mismo Noviembre.

Contra Marcelino Flores López, por abusos deshonestos, el día 18 del mismo Noviembre.

Contra D. Heliodoro Rojas de la Vega, á instancia de D. José María Casans y Vecino, por homicidio frustrado, el día 25 de dicho mes de Noviembre.

Contra Pablo Gil Jiménez, por expiación de moneda falsa, el día 2 del mes de Diciembre próximo.

Contra Aquilino Moratinos Durante y otro, por expiación de billetes falsos, el día 5 de dicho mes de Diciembre.

Todas ellas á la una en punto de su tarde.

Debiendo hacer constar que los Jurados D. Antonio de las Pozas Gómez y D. Eustaquio Raso López, han sido reusados para la causa contra D. Heliodoro Rojas de la Vega, por homicidio frustrado, estándose actualmente tramitando dicha recusación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 30 de Agosto de 1907. = P. H., Licenciado Segundo Crispín.

28.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Narcisca de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 13 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 28 de Agosto de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

(B.—22.)

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Catalina Pfeifera, de cincuenta años, natural de Cazorrita, provincia de Logroño, de estado viuda, que dijo vivir en la carretera de Extremadura, núm. 9, 11 y 13, cuarto segundo núm. 5, para que el día 25 de Septiembre, á las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, principal, para celebrar juicio de faltas; apercibida que, de no verificarlo, se la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1907. = V.º B.º = Padilla. = El Secretario suplente, Severiano Millán.

(B.—24.)

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Epifania Macías Rodríguez, de treinta años, viuda, natural de Albaladejo, provincia de Ciudad Real, cuyo domicilio se desconoce, y á su hija Angela Salido, para que comparezcan en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, principal, el 25 de Septiembre á las cuatro de la tarde para celebrar juicio de faltas; apercibidas que, de no verificarlo, se las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1907. = V.º B.º = Padilla. = El Secretario suplente, Severiano Millán.

(B.—25.)

LA CRESCENCIA

Sociedad especial minera

Se requiere por tercera y última vez y término de quince días, al pago de los dividendos pasivos y gastos de anuncios que adendan los accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero, don José Jiménez, que vive en la calle del Almirante, 14, primero; doña Teresa Tuffon, por los dividendos núms. 187 al 190, inclusivos, de la acción núm. 107, pesetas 80; D. Francisco San Millán, por los dividendos núms. 189 y 190, de las acciones núms. 87, cuartos 3.º y 4.º de la núm. 95 y cuarto 4.º de la núm. 118, pesetas 87,50.

Madrid 6 de Septiembre de 1907. = El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

(A.—11.)

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182